

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (8) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º17001-40-03-011-2021-00756-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de noviembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Boehringer Ingelheim S.A. contra John James Borbón Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00756-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Revisadas las pretensiones se hace necesario que sean corregidas, toda vez que no es procedente declarar vencido el plazo y hacer uso de la cláusula aceleratoria en el entendido que el plazo de la obligación total venció el 5 de marzo de 2021, fecha de la última cuota, luego entonces no se puede declarar vencido un plazo que ya feneció y el cobro sólo podrá realizarse conforme al sistema de instalamentos pactado mes a mes o la totalidad del capital y solicitar los intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación total, es decir el 6 de marzo de 2021.
2. No se reconocerá personería al apoderado, toda vez que no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto presentación personal de la firma del poderdante.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Boehringer Ingelheim S.A. contra John James Borbón Gómez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a47f877bf80fd0c285d2a01d03aeac63ff0ebedfcfb508b0f1e8a44e4cffbdb6

Documento generado en 08/11/2021 03:45:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>